

1/0 Lisa 5:10



15/06/12
10:33 AM
Luis

15-06-12
10:15 AM
Luis

Republica Dominicana
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL M. P.

RECIBIDO
15/6/12
Hora: 10:16
FIRMA: [Signature]

Resolución que crea la Sub Coordinación Nacional del Medio Libre de la Unidad Coordinadora del Modelo de Gestión Penitenciaria

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

RECIBIDO
FECHA: 15/6/12
HORA: [Signature]
FIRMA: [Signature]

RESOLUCIÓN No: 0000040

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

FECHA: 15/06/2012
HORA: 10:17 AM
RECIBIDO POR: [Signature]

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 224, sobre Régimen Penitenciario de fecha 26 de junio de 1984.

VISTA: La Ley No. 133-11. Ley Orgánica del Ministerio Publico.

VISTA: La Ley 173/11 sobre el Ministerio Publico

VISTA: La Ley 278-04, Sobre la implementación del Proceso Penal instituido por la Ley 76-02 del 13 de Agosto de 2004.

VISTO: El Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena. Resolución SCJ No.296-2005, del 6 de abril de 2005.

VISTA: La Resolución No. 0078 que crea la Unidad Coordinadora del Modelo de Gestión Penitenciaria y la Oficina Nacional de Coordinación de los Centros de Corrección y Rehabilitación

VISTA: La Ley No.164, sobre libertad condicional, del 14 de octubre de 1980.

VISTAS: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de 1955.

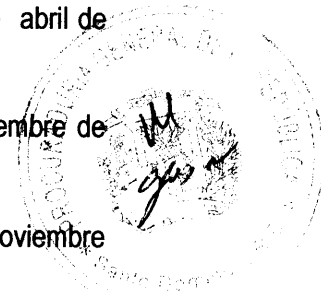
VISTA: La Declaración Americana de los Derechos Humanos, de fecha 10 de abril de 1948.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de fecha 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, de fecha 22 de Noviembre de 1969.

VISTO: Los principios básicos para el tratamiento de los reclusos, del 14 de diciembre de 1990.

10-13
15/06/12



12 JUL 2012
RECIBIDO

00040

17 JUL 2012

Considerando: Que La Constitución de la República en su artículo 8 establece: "Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

Considerando: Que La Constitución de la República en su artículo 169 establece en su Párrafo II que: "La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la Dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya";

Considerando: Que La Constitución de la República en su artículo 40, numeral 16 establece: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados;

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 224 del 1984, sobre Régimen Penitenciario de la República Dominicana, el objeto fundamental de la ejecución de las penas privativas de libertad es la protección social y la readaptación del condenado a fines de restituirlo a la sociedad con voluntad y capacidad para respetar la ley.

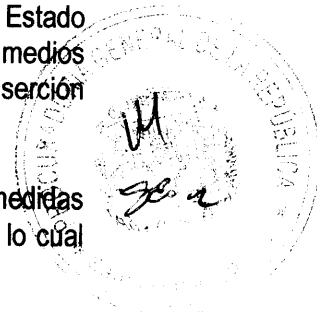
Considerando: Que el referido texto legal establece que para alcanzar los fines anteriormente señalados, el régimen penitenciario deberá usar, de acuerdo con las características de cada caso, el tratamiento educativo y asistencial de que pueda disponer atendiendo a los progresos científicos que se realizan en la materia.

Considerando: Que la Ley 224 de 1984, sobre Régimen Penitenciario de la República Dominicana, en su artículo 93 establece lo siguiente: "Se presentará asistencia y protección moral y material a los reclusos egresados, a fin de que puedan desarrollar normalmente su vida en libertad";

Considerando: Que la referida norma del sistema penitenciario dominicano en su artículo 94 también establece: "En las prisiones existirá un departamento especial encargado de la asistencia de los reclusos liberados, al cual se le asignarán los fondos necesarios para su funcionamiento. Corresponderá a este departamento una labor directiva y relacionada respecto de los demás organismos que tengan finalidades análogas;"

Considerando: Que la Ley 76-02, que crea el Código Procesal Penal Dominicano, establece en sus artículos 28 lo siguiente: "La ejecución de la pena se realiza bajo control judicial y el condenado puede ejercer siempre todos los derechos y facultades que le reconocen las leyes. El Estado garantiza condiciones mínimas de habitabilidad en los centros penitenciarios y provee los medios que permiten, mediante la aplicación de un sistema progresivo de ejecución penal, la reinserción social del condenado;"

Considerando: Que Ley 76-02, que crea el Código Procesal Penal Dominicano, establece medidas de coerción, cumplimiento de condicional de la pena, condiciones especiales de ejecución, lo cual significa alternativas a la privación de libertad;



00040

Considerando: Que el con la aparición de la figura jurídica del juez de ejecución de la pena en nuestro sistema de administración de justicia penal, éste tiene como misión fundamental el control jurisdiccional de las sentencias condenatorias firmes y la garantía del respeto de los derechos fundamentales y el trato digno a las personas privadas de libertad;

Considerando: Que el Plan Estratégico de la Procuraduría para el periodo 2010-2015 contempla como objetivo principal liderar la política criminal del Estado, y en cuanto al ámbito correccional define la reinserción social de los condenados como la meta fundamental el desarrollo y sostenibilidad del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario;

Considerando: Que la Procuraduría General de la República, como órgano principal responsable de la dirección del sistema penitenciario nacional, ha iniciado un proceso de implementación del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciario, instaurado, hasta la fecha, catorce (14) Centros de Corrección y Rehabilitación regidos por el sistema Progresivo.

Considerando: Que en estos Centros se han creado las condiciones necesarias para la aplicación integral de las diferentes fases del sistema progresivo: Observación, Tratamiento y Prueba.

Considerando: Que cada vez es mayor el número de internos que superan las fases de observación y tratamiento y observan una conducta positiva durante su permanencia en un establecimiento cerrado, para luego pasar al período de prueba.

Considerando: Que el objetivo del periodo de prueba es la preparación gradual del interno para su reinserción social. A estos fines, es necesaria la instauración de instituciones, normativas y reglamentos que permitan la consecución de este objetivo.

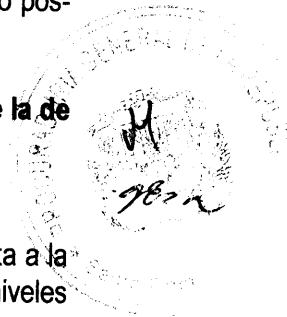
Considerando : Que es necesario la creación de un organismo de apoyo a la administración de justicia penal, para la supervisión de las personas que se encuentran procesadas y condenadas en libertad, así como la ayuda en el proceso de reinserción social de aquellas personas que han cumplido condena y han pasado por el régimen progresivo penitenciario;

Considerando: Que la ley Orgánica del Ministerio marcada con el No. 133-11, en su artículo 30, numeral 20, establece como una de las atribuciones del Procurador General de la República: "Definir la política penitenciaria del Estado de conformidad con la ley."

Por tales motivos, en atención a las facultades que le confiere la ley Orgánica del Ministerio Público marcada con el No. 133/11, y en interés de crear las bases para la aplicación del seguimiento pos-penitenciario, a través de la oficina del Medio Libre.

Dicta la Siguiete Resolución que crea la Sub-Coordinación Nacional del Medio Libre de la de Unidad Coordinadora del Modelo de Gestión Penitenciaria de la República Dominicana

Art. 1 Se crea la Sub-Coordinación Nacional para el Medio Libre como dependencia adscrita a la Unidad Coordinadora del Modelo de Gestión Penitenciaria con los lineamientos, funciones y niveles jerárquicos que se establecerán más adelante.




Art. 2 La finalidad de la Sub- Coordinación del Medio Libre es contribuir a la inserción social de las personas privadas de libertad egresadas de los Centros de Corrección y Rehabilitación, así como la gestión de las medidas alternativas a la prisión.


Art. 3 Las funciones de la Sub-Coordinación para el Medio Libre son las siguientes:

- 1) Gestionar el sistema correccional en el Medio Libre; en coordinación con las autoridades competentes
- 2) Gestionar el funcionamiento de los Centros de Atención en el medio libre; con el apoyo de Las Casas del Redentor.
- 3) Gestionar el funcionamiento de la oficina de monitoreo;
- 4) Gestionar el suministro de bienes y servicios del sistema correccional del medio libre;
- 5) Reportar a la instancia correspondiente sobre los casos de corrupción administrativa en su ámbito de responsabilidad;
- 6) Mantener una conexión estrecha y expedita con los Centros de Corrección y Rehabilitación, a los fines de recibir toda la información pertinente a las personas privadas de libertad que pasaran al medio libre;
- 7) Mantener una estrecha coordinación con las instituciones relacionadas con la adopción de las medidas alternativas a la prisión;
- 8) Proponer a la instancia correspondiente la coordinación de programas y convenios de colaboración con entidades externas.
- 9) Otras funciones definidas afines y complementarias, que le sean asignadas por la instancia correspondiente.

Art. 4 Para el cumplimiento de sus funciones estará dotada del personal especializado y el equipamiento necesario, debiendo mantener coordinación con la autoridad judicial competente.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinte tres (11) días del mes de junio de 2012.


DR. RADHAMÉS JIMÉNEZ PEÑA
Procurador General de la República


Lic. Gladys Esther Sánchez Richiez
Secretaria General

